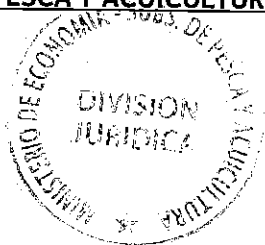


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA IMPUGNACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **12 SET. 2014**

R. EX. N° **2419** _____

VISTO: El D.S. N° 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.657 y N° 19.880; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 1279 de 2014 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 20.657, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose en los artículos 8° y 9° bis relativos a planes de manejo, la creación y constitución de Comités de Manejo.

Que el D.S. N° 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprobó el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comité de Manejo.

Que, el artículo 6° del citado Reglamento, establece que mediante Resolución de esta Subsecretaría se dará inicio al proceso de designación de los representantes del sector privado que integrarán los Comité de Manejo.

Que mediante Resolución N° 1279 de 2014, de esta Subsecretaría, se dio inicio al proceso de postulación al Comité de Manejo de Jurel XV-X Regiones.

Que, el 14 de agosto de 2014, se entregaron los informes de cómputos del sector industrial, artesanal y plantas de proceso.

Que, el mencionado informe de cómputos rechaza la postulación presentada por Camanchaca Pesca Sur S.A., por haber nominado a una dupla en representación de la unidad de pesquería de la V-IX Región y haber apoyado a otra dupla presentada por Blumar S.A., en representación de la unidad de pesquería XIV-X Región.

Que, con fecha 28 de agosto de 2014, Camanchaca Pesca Sur S.A., presentó, dentro de plazo, impugnación en contra del informe de cómputos del sector industrial, toda vez que su postulación fue rechazada por haber nominado a un cargo, en representación de la unidad de pesquería V-IX Región y apoyó la postulación presentada por Blumar S.A., para el cargo en representación de la unidad de pesquería XIV-X Región.

Que, en dicha impugnación, Camanchaca Pesca Sur S.A., señala que la causal de rechazo no correspondería, toda vez que el apoyo fue presentado a una unidad de pesquería distinta a la que presentó nominación, y por tanto, no podría aplicarse lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° del D.S. 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la citada norma dispone que "cada pescador artesanal, titular de licencia transable de pesca o de autorización de pesca, o titular de planta de proceso, sólo podrá emitir un apoyo en cada categoría. En caso que éstos emitan más de uno, se eliminará todos los apoyos que hubieran efectuado".

Que, en consecuencia a lo señalado, no cabe concluir que la aplicación del inciso 5° del artículo 7° del D.S. 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ha sido errónea.

Que, en este caso, no corresponde señalar que la postulación presentada por Camanchaca Sur S.A., al cargo en representación de la unidad de pesquería V-IX, si obtuvo un porcentaje de participación de 0,0269759, correspondiente al apoyo entregado por Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. e Inversiones Victoria SpA, debería haber calificado.

Que, el rechazo a la postulación al mencionado cargo, se infiere de la aplicación del ya citado inciso 5° del artículo 7 del D.S. N° 95 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la eliminación de todos los apoyos que se hubieren presentado.

Que, el objeto de la norma, es evitar que el coeficiente de participación de quien nombra o apoya en su caso, se sume dos veces a alguna postulación, situación que impide considerar que la postulación de Camanchaca Pesca Sur S.A., y por tanto, debe ser rechazada.

Que en base a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar el recurso de reposición presentada por Camanchaca Pesca Sur S.A., en contra del informe de cómputos de fecha 14 de agosto de 2014.

RESUELVO

1. Rechácese el recurso de reposición interpuesto por Camanchaca Pesca Sur S.A., en contra del informe de cómputos para la designación de los miembros del Comité de Manejo de Jurel XV-X, provenientes del sector privado, en base a lo establecido en el D.S. N° 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

2. Remítase copia de la presente Resolución a la División de Administración Pesquera y a la División de Desarrollo Pesquero, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura.